



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00641-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte demandante, en el cual allega constancia de notificación por aviso a la accionada SANDOVAL GARCIA KENNEDY. Se deja constancia que dicha cuenta fue la misma que se reportó en la demanda para efecto de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que precede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante en fecha 27/03/2023 comunica a este despacho que allega constancia de notificación por aviso realizada al accionado **SANDOVAL GARCIA KENNEDY** y solicita seguir adelante la ejecución.

Con relación a lo anterior, el artículo 292 del Código Procesal reza:

*"Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que **deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**"(Negrita y subrayado propio del despacho)*

Ahora, de la revisión del expediente observa el despacho que el actor solo remitió copia de la guía de entrega, más no aporta constancia de la comunicación enviada al accionado en cumplimiento del inciso anteriormente expuesto, por ende no será tenida en cuenta la notificación aportada.

Por otra parte, observa el despacho que el actor no ha cumplido con el requerimiento realizado en auto de fecha 25/01/2023 y reiterado en fecha 15/02/2023 en lo que tiene que ver con la notificación personal de la accionada **YOLANDA ACEVEDO BALAGUERA**.

CUARTO: REQUIERASE a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación de la accionada YOLANDA ACEVEDO BALAGUERA.

Siendo, así las cosas, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. NO TENER EN CUENTA la notificación por aviso realizada por la parte activa al accionado **SANDOVAL GARCIA KENNEDY**, por no cumplir con los presupuestos del artículo 292 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al actor para que realice la notificación por aviso al accionado **SANDOVAL GARCIA KENNEDY** con las disposiciones que ordena el artículo 292 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR al actor para que realice el trámite de notificación a la accionada **YOLANDA ACEVEDO BALAGUERA** con las disposiciones de la normatividad procesal vigente.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc0a2423681c4fd0e8ef74c98f2a0ab4b1ab86d3947c3e7246d7cd08897dc5a**

Documento generado en 31/03/2023 01:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>